



Nuevas normas internacionales para los trabajadores y las trabajadoras domésticas

**Convenio 189
y Recomendación 201
OIT**





¿ Por qué nuevas normas internacionales sobre trabajadoras/es domésticas/os ?



Trabajadoras del hogar-Trabajadoras domésticas- Trabajadoras de casa particular

- El trabajo doméstico es invisible y escasamente valorado
- La protección legal es inadecuada,
- Las/os trabajadoras/es domésticas/os son vulnerables al abuso de sus derechos humanos fundamentales





El proceso de elaboración del Convenio y la Recomendación



- Marzo 2008 El Consejo de Administración de la OIT inició el procedimiento hacia la adopción de una nueva norma internacional sobre **trabajo decente para trabajadoras/es domésticas/os**
- Marzo 2009 Se publica el primer Informe, elaborado en base a un estudio sobre la situación del trabajo doméstico en el mundo.
- Agosto 2009 Se reciben las respuestas de los Estados Miembros de la OIT al cuestionario sobre condiciones de trabajo y marco legal del trabajo doméstico (primer Informe)
- Noviembre 2009 Publicación del segundo Informe, que recoge las respuestas al cuestionario, las cuales servirán de base al debate que se realizará en la Conferencia Internacional de Trabajo de 2009





El proceso de elaboración del Convenio y la Recomendación



- Junio 2010 En la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) se realizó el primer debate y se adoptó **Conclusiones** (borrador de Convenio y Recomendación)
- Ago-nov 2010 Envío a los Estados Miembro para comentarios del borrador de Convenio y Recomendación, preparados por la Oficina en base a las Conclusiones (“Tercer Informe”)
- Marzo 2011 Envío de los Estados Miembro del “Cuarto Informe”. Incorpora los comentarios recibidos y los instrumentos preliminares revisados. Incluye *una nueva versión del Convenio y la Recomendación*.
- Junio 2011** La CIT llevó a cabo el segundo debate, en base al Cuarto informe, y en la Plenaria se voto a favor de la adopción del Convenio 189 y la Recomendación 201



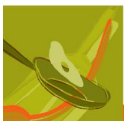


Normas Internacionales: la diferencia entre un Convenio y una Recomendación



- **Un Convenio** es un tratado Internacional, legalmente vinculante que puede ser ratificados por los Estados miembros. El Convenio establece los principios básicos que debe aplicar los países que lo ratifican.
- **Una Recomendación** actúa como directriz no vinculante y puede complementar un Convenio, proporcionando directrices más detalladas sobre su aplicación. Pero una Recomendación también puede ser autónomo, sin vinculo a ningún convenio.

Fuente: Las reglas del juego: Una breve introducción a las normas internacionales del Trabajo (OIT2009), p 16





Resumen del Convenio 189



Artículo	Tema
1,2	Definiciones, alcance, cláusula de flexibilidad
3,4	Derechos humanos, trabajo doméstico infantil
5	Protección al abuso, el acoso y violencia
6	Términos y condiciones de empleo justas, condiciones decentes de vida y de trabajo
7	Información sobre términos y condiciones de trabajo, contratos escritos
8	Protección al trabajador/a doméstico/a migrante
9	Trabajadores que viven en la casa de su empleador, identificación y documentos de viaje, privacidad





Resumen del Convenio 189 (cont.)



Artículo	Tema
10	Jornada laboral, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, etc
11	Cobertura del salario mínimo
12	Protección del salario, restricción al pago en especies
13,14	Seguridad y salud ocupacional, Seguridad social
15	Protección contra prácticas de abuso por las agencias privadas de empleo.
16	Acceso a procedimientos de resolución de conflictos
17	Acceso a mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento
18	Implementación y aplicación del Convenio



Resumen de la Recomendación 201



Párrafo	Tema
2	Libertad de asociación y derecho a negociación colectiva
3,4	Discriminación, exámenes médicos
5	Identificación y prohibición de trabajo doméstico peligroso para niñas/os; protección a trabajadoras/es domésticas/os adolescentes
6	Información sobre términos y condiciones de empleo, modelos de contratos de trabajo
8-13	Jornada laboral, descansos, trabajo nocturno habitual
14-15	Protección del salario, pagos en especie
17	Alojamiento y alimentación
18	Término del trabajo (trabajadoras/es que viven en la casa de su empleador)





Resumen de la Recomendación 201 (cont.)



Párrafo	Tema
19, 20	Seguridad y salud ocupacional, Seguridad social
21, 22, 23	Protección adicional a los trabajadoras/es domésticas/os migrantes, Agencias privadas de empleo
25	Desarrollo continuo de competencias y calificaciones, incluyendo alfabetización Equilibrio entre las necesidades del trabajo y la vida privada Derechos del trabajador/a doméstico/a y esfuerzos generales para conciliar trabajo y familia Recopilación de datos estadísticos sobre trabajadores domésticos
26	Cooperación internacional





Instrumentos aprobados: Explicación del Convenio 189



Artículo 1: (Definiciones)

- Trabajo Doméstico = trabajo realizado en o para un hogar u hogares
- Trabajador Doméstico= toda persona que realiza trabajo doméstico, de género femenino o masculino, en el marco de una relación de trabajo
- Exclusiones = personas que realizan trabajo doméstico esporádico u ocasional sin que este trabajo sea una ocupación profesional

Artículo 2: (Alcance)

- El presente Convenio se aplica a todas/os las trabajadoras/es domésticas/os
- Posibilidad de excluir ciertas categorías (cláusula de flexibilidad) previa consultas





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 3:

Respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo:

- Libertad de asociación y libertad sindical y el reconocimiento efectivo al derecho de negociación colectiva;
- Eliminación de todas formas de trabajo forzoso;
- erradicación del trabajo infantil; no discriminación)

Artículo 4:

- Se deberá fijar una edad mínima, compatible con las disposiciones del Convenio 138 (edad mínima) y del Convenio 182 (peores formas de trabajo infantil)
- La edad no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 5:

- Adoptar medidas para asegurar que los trabajadores gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.

Artículo 6:

- Condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente y si residen en el hogar para el que trabajan, condiciones de vida decente y respeto a la privacidad





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 7:

- Asegurar que sean informadas sobre sus condiciones de empleo en forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible

- De preferencia, mediante contratos escritos en conformidad con legislación nacional o convenios colectivos, que incluyan en particular:
 - a) el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;
 - b) la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;
 - c) la fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
 - d) el tipo de trabajo por realizar;
 - e) la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;





Instrumentos aprobados: Convenio



Cont. Artículo 7

- f) las horas normales de trabajo;
- g) las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;
- h) el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
- i) el período de prueba, cuando proceda;
- j) las condiciones de repatriación, cuando proceda; y
- k) las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador

Artículo 8:

- Trabajadores domésticos migrantes deben recibir oferta de empleo o contrato de trabajo, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7 por escrito, antes de cruzar las fronteras nacionales
- La disposición no regirá para los trabajadores que tengan libertad de movimiento, según acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 9:

- Los trabajadores puedan alcanzar un acuerdo libremente con el empleador potencial, sobre si residirán o no, en el hogar para el que trabajan
- Trabajadores que viven en la casa de su empleador no estén obligados a permanecer en el hogar en que trabajan durante los períodos de descanso diario, semanal o vacaciones anuales
- Derecho a conservar sus documentos de viaje y de identidad

Artículo 10:

- Asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general, en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de horas extraordinarias, los períodos de descanso diario y semanal y las vacaciones anuales pagadas,
- Descanso semanal mínimo 24 hr. consecutivas
- Períodos en que no dispone libremente de su tiempo se consideran horas trabajadas





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 11:

- Régimen de salario mínimo y remuneración sin discriminación por motivo de sexo

Artículo 12 (Salarios)

- Pago en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo 1 vez al mes.
- Pago en especie:
 - Proporción limitada de la remuneración
 - En condiciones no menos favorables a otras categorías
 - Aceptadas por el/ la trabajador/a
 - Destinadas a su uso y beneficio personal
 - Valor monetario atribuido justo y razonable





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 13:

- Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Se deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico
- Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior *podrán aplicarse progresivamente*, previas consultas

Artículo 14:

- Condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general respecto a la protección de la seguridad social, *inclusive la maternidad*
- Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior *podrán aplicarse progresivamente*, previas consultas





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 15:

- Para proteger efectivamente contra las prácticas de abuso por las agencias de empleo privadas, incluido los trabajadores domésticos migrantes, los miembros deberán, (entre otros):
 - a) determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de las agencias de empleo privadas que contratan o colocan a trabajadores domésticos, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - b) asegurar la existencia de un mecanismo y procedimientos adecuados para la investigación de las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por lo que se refiere a las actividades de las agencias de empleo privadas en relación a los trabajadores domésticos;
 - c) adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, tanto en su jurisdicción como, cuando proceda, en colaboración con otros Miembros, para proporcionar una protección adecuada y prevenir los abusos contra los trabajadores domésticos contratados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas*

*Para texto completo ver Convenio, artículo 15





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 16:

- Acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.

Artículo 17:

- Establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.

Artículo 18:

- Todo Miembro, deberá poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector, según proceda.





Instrumentos aprobados: Convenio



Artículo 19:

- El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores domésticos en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Artículo 21

- *El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.*





Instrumentos aprobados: Explicación de la Recomendación 201



Párrafo 1;

- Las disposiciones de la presente Recomendación complementan las disposiciones del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 («el Convenio»), y deberían considerarse conjuntamente con estas últimas.

Párrafo 2:

Al adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de la libertad sindical y del reconocimiento efectivo de derecho de negociación colectiva, los Miembros deberían:

- a) Identificar y sumprimir restricciones para constituir sus organizaciones o afiliarse a organizaciones de trabajadores
- b) Adoptar o apoyar medidas destinadas a fortalecer la capacidad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores





Instrumentos aprobados: Recomendación



Parrafo 3:

- Asegurar que el sistema de reconocimientos médicos relativos al trabajo respete el principio de confidencialidad de los datos personales y la privacidad
- Prevenir toda discriminación en relación con los reconocimientos médicos
- Asegurar que no se exija que los trabajadores domésticos se sometan a pruebas de detección del VIH o de embarazo





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 5:

Los Miembros deberían prestar especial atención a las necesidades de los trabajadores domésticos que sean menores de 18 años y mayores de la edad mínima para el empleo definida en la legislación nacional, y adoptar medidas para protegerlos, inclusive:

- a) limitando estrictamente sus horarios de trabajo, a fin de asegurar que dispongan del tiempo adecuado para el descanso, la educación o la formación profesional, las actividades de esparcimiento y el contacto con sus familiares;
- b) prohibiendo que trabajen por la noche;
- c) limitando el trabajo excesivamente agotador, tanto en el plano físico como psicológico; y
- d) estableciendo o reforzando mecanismos de vigilancia de sus condiciones de trabajo y de vida.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 6:

- Asistencia adecuada, cuando sea necesario, para asegurar que los trabajadores domésticos comprendan sus condiciones de empleo.
- Además de los elementos enumerados *en el artículo 7 del Convenio*, en las condiciones de empleo deberían incluirse los datos siguientes:
 - a) Descripción del puesto de trabajo
 - b) Licencia por enfermedad y todo otro otro permiso personal
 - c) La tasa de remuneración o compensación de las horas extraordinarias y de las horas de disponibilidad laboral inmediata, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio
 - d) Todo otro pago en efectivo al que tenga derecho
 - e) Toda prestación en especie y su valor monetario
 - f) Detalles relativos al alojamiento suministrado
 - g) Todo descuento autorizado de la remuneración del trabajador
- **Contrato tipo disponible permanente y gratuito**





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 8

- Registrar con exactitud las horas de trabajo realizadas, incluyendo las horas extarordinarias, *en consonancia con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio*

Parrafo 9 (Periodos de disponibilidad laboral inmediata)

Los miembros, a medida que se etermine en la legislación nacional o en convenios colectivos, deberian reglamentar:

- a) el numero máximo de horas semanales, mensuales y anuales de disponibilidad laboral inmediata y la forma de calcularlo
 - b) el periodo de descanso compensatorio a que tiene derecho el trabajador
 - c) la tasa segun deberia remunerarse las horas de disponibilidad laboral inmediata
- Se deberia considerar la adopción de medidas comparables a las que se señalan en el subpárrafo 9. 1, para trabajo habitual en horario nocturno.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 10:

- Adoptar medidas para asegurar que tengan derecho a períodos de descanso adecuado durante la jornada de trabajo, para tomar las comidas y pausas.

Parrafo 11:

- Descanso semanal debería ser de al menos 24 horas consecutivas
- Dia fijo de de descanso semanal deberia determinarse de comun acuerdo entre los partes

Parrafo 13:

- El tiempo dedicado por los trabajadores domésticos al acompañamiento de los miembros del hogar durante las vacaciones no se debería contabilizar como período de vacaciones anuales pagadas de estos trabajadores.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 14:

- Cuando se disponga que el pago de una determinada proporción de la remuneración se hará en especie, los Miembros deberían contemplar la posibilidad de:
 - a) Establecer un límite máximo para la proporción de la remuneración que podrá pagarse en especie
 - b) Calcular el valor monetario de los pagos en especie
 - c) Limitar los pagos en especie a los que son claramente apropiados para el de uso y beneficio personal, como alimentación y alojamiento
 - d) Asegurar que no se aplique ningún descuento con respecto al alojamiento, a menos que el trabajador acepte ese descuento
 - e) Asegurar que los artículos directamente relacionados con la realización de las tareas de, como los uniformes, las herramientas o el equipo de protección, no se consideren para el pago en especie, y que su costo no se descuenta de la remuneración.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 15

- Recibir junto con cada paga una relación escrita de fácil comprensión en la que figuren la remuneración total y la cantidad específica y la finalidad de todo descuento que pueda haberse hecho.
- Cuando se ponga fin a la relación de trabajo, se debería abonar inmediatamente toda suma pendiente de pago

Párrafo 16:

- Adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones que no sean menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores en general en lo relativo a la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia o de fallecimiento del empleado





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 17:

Cuando se suministre alojamiento y alimentación deberían preverse, atendiendo a las condiciones nacionales, las prestaciones siguientes:

- a) Habitación separada, privada, convenientemente amoblada y ventilada y con un cerrojo cuya llave debería entregarse al trabajador doméstico;
- b) Acceso a instalaciones sanitarias en buenas condiciones
- c) Iluminación suficiente y en la medida de lo necesario, con calefacción y aire acondicionado
- d) Comidas de buena calidad y cantidad suficiente, adaptadas, cuando proceda y en la medida de lo razonable, a las necesidades culturales y religiosas de los trabajadores domésticos de que se trate.

Párrafo 18:

- En caso de terminación de la relación de trabajo a iniciativa del empleador. (excepto por falta grave) para trabajadores que se alojan en el lugar de trabajo, se les debería conceder un plazo de preaviso razonable y tiempo libre suficiente para buscar empleo y alojamiento.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 19: (salud y seguridad en el trabajo)

- a) Eliminar o reducir al mínimo, con miras a prevenir, en la medida en que sea razonablemente factible, los peligros y riesgos relacionados en el trabajo
- b) Establecer sistemas de inspección suficiente y apropiado (artículo 17 del Convenio)
- c) Instaurar procedimientos de recopilación y publicación de estadísticas sobre Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo doméstico
- d) prestar asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo (aspectos ergonómicos y equipos de protección)
- e) Desarrollar programas de formación y difundir las orientaciones relativas

Párrafo 20:

- Considerar, en conformidad con la legislación nacional, medios para facilitar el pago de las cotizaciones a la seguridad social, *incluso respecto de los trabajadores domésticos que prestan servicios a múltiples empleadores*, por ejemplo mediante un sistema de pago simplificado.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 21 (Protección a Trabajadores/as migrantes)

- a) Establecer una línea telefónica nacional de asistencia, con servicios de interpretación
- b) Prever un sistema de visitas (artículo 17 del Convenio), antes de la colocación, a los hogares que emplearán a trabajadores domésticos migrantes;
- c) Crear una red de alojamiento de urgencia;
- d) Sensibilizar a los empleadores en cuanto a sus obligaciones, proporcionándoles información sobre las buenas prácticas relativas
- e) Asegurar que los trabajadores domésticos puedan recurrir a los mecanismos de queja
- f) Establecer un servicio público de asistencia que informe a los trabajadores domésticos, en idiomas que éstos comprendan, acerca de sus derechos de la legislación pertinente, de los mecanismos de queja, etc.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 22:

- Consultas a las con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, sobre si los trabajadores domésticos migrantes tendrán derecho a ser repatriados, sin costo alguno para ellos, tras la expiración o la terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.

Párrafo 23:

- Promover las buenas prácticas de las agencias de empleo privadas en relación con los trabajadores domésticos, inclusive los trabajadores domésticos migrantes.





Instrumentos aprobados: Recomendación



Párrafo 25:

- a) Fomentar desarrollo continuo de competencias y calificaciones, incluyendo alfabetización
- b) Equilibrio entre las necesidades del trabajo y la vida privada
- c) Asegurar derechos del trabajador/a doméstico/a y esfuerzos generales para conciliar trabajo y familia
- d) Elaborar indicadores y sistemas de medición apropiados con el fin de reforzar la capacidad de las oficinas nacionales de estadística al objeto de recopilar eficazmente los datos necesarios para facilitar la formulación eficaz de políticas en materia de trabajo doméstico.

Párrafo 26

- Los miembros deberían considerar *la cooperación entre sí* para asegurar que el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011, y la presente Recomendación se apliquen de forma efectiva a los trabajadores domésticos migrantes



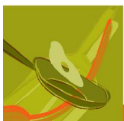


Adopción de normas en la Conferencia Internacional de Trabajo, Junio 2011



- En la Conferencia Internacional de Trabajo se estableció un comité técnico, el **Comité sobre Trabajadores Domésticos**
- Trabajo del Comité: definiciones generales y proceso de corrección de la propuesta
- **Informe del Comité**, incluyó los instrumentos propuestos a ser adoptados en la Plenaria el 16 de junio
- Comité de redacción de la Conferencia estableció los **textos finales**
- Decisión final tomada por el **Registro de votos de la Plenaria el 16 de junio** (se requería la mayoría de dos tercios de los votos).

- **El Convenio acompañado por una Recomendación, fue aprobado con amplia mayoría**; 396 votos a favor, 16 votos en contra y 63 abstenciones, y la Recomendación por 484 votos a favor, 8 votos en contra y 42 abstenciones.





Más información



- Texto Convenio :
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_157833.pdf
- Texto Recomendación:
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_157834.pdf
- Informe del Comité de Trabajo Doméstico:
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_157698.pdf
- Más información OIT:
<http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/100thSession/on-the-agenda/decent-work-for-domestic-workers/lang--es/index.htm>

